



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2011, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Tasas por el servicio de agua potable (artículo 8. Tarifas).
- Tasas por el servicio de alcantarillado y depuración (artículo 5. Tarifas).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 213 de 8 de noviembre de 2011 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal de acuerdo con lo exigido en los artículos 196 del R.O.F. y R.J. de la EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas ordenanzas y sus modificaciones el 1 de enero de 2012.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lerma, a 9 de noviembre de 2011.

El Alcalde-Presidente,  
José Barrasa Moreno

\* \* \*

#### A N E X O S

##### ORDENANZA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 8. –

Las tarifas que con carácter trimestral se establecen, son la siguientes:

- a) Usos domésticos. Por cuota de servicio un fijo de 2,675 euros/trimestre.

Por cada toma a razón de 0,461 euros/m<sup>3</sup>, con un consumo mínimo de 15 m<sup>3</sup>; y a razón de 0,446 euros/m<sup>3</sup> en lo que exceda de 15 m<sup>3</sup>.



Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el Organismo Autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y solo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

b) Usos industriales: (Naves, industrias, bares, restaurantes, talleres, hoteles). Por cuota de servicio fijo de 2,675 euros/trimestre. Y por consumo según los siguientes precios:

0,461 euros/m<sup>3</sup>, con un mínimo de 30 m<sup>3</sup>/trimestre.

0,520 euros/m<sup>3</sup>, de 31 a 60 m<sup>3</sup>.

0,595 euros/m<sup>3</sup>, de 61 a 150 m<sup>3</sup>.

0,732 euros/m<sup>3</sup>, de 150 en adelante.

Obras: Por toma de obra 22,859 euros, además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial.

\* \* \*

### 3. – ORDENANZA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL AGUA A DOMICILIO

(Propuesta de modificación):

Artículo 5. – *Tarifas.*

Por alcantarillado.

Por cada vivienda, local, bajo, nave o inmueble 6,701 euros/trimestre.

Por depuración:

Uso doméstico.

En concepto de cuota de servicio un fijo de 1,958 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,224 euros/m<sup>3</sup> con un mínimo de 15 m<sup>3</sup>/trimestre y 0,182 euros/m<sup>3</sup> a partir de 15 metros.

Usos industriales.

En concepto de cuota de servicio un fijo de 1,958 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,216 euros/m<sup>3</sup> con un mínimo de 30 m<sup>3</sup>/trimestre y 0,217 euros/m<sup>3</sup> a partir de 30 metros.